



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0139

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Si bien en el pliego genitor se indica la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de las enjuiciadas, según lo contempla el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 1 fl.6), lo cierto es que aún debe **demostrarse** la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a las encartadas, conforme a las directrices establecidas en el canon 6° de la citada norma.

2.- **Aporte** el certificado de existencia y representación legal de la convocada SEVENTH ING GROUP S.A.S., pues el documento allegado con ese fin está incompleto (archivo 3 fls.76 a 78).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario